

RESOLUCIÓN No. 01136

“Por la cual se crea y reglamenta el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente, se derogan las Resoluciones 00684 del 09 de marzo de 2020 y 00812 del 30 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones.”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas y en especial las establecidas el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, se determina el marco general sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las Entidades y Organismos del Sector Público.

Que el artículo 354 la Constitución Política, otorga al Contador General de la Nación, la facultad de llevar la Contabilidad General de la Nación y consolidar ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios así como determinar las normas contables que deben regir en el país de acuerdo con la normativa aplicable.

Que el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993, *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, establece que el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, información y operacionales de la respectiva entidad.

Que el numeral 52 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”*, fue derogado por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”*, que entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2021 de conformidad con el artículo 140 del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022), señala como falta gravísima no dar

RESOLUCIÓN No. 01136

cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública, de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

Que el numeral 11 del artículo 57 de la mencionada Ley 1952 de 2019, determinó como una falta relacionada con la hacienda pública, no dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz.

Que mediante el Título 21, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*, se reglamenta el Sistema de Control Interno para todos los organismos y entidades del Estado.

Que mediante Resolución N° 193 del 5 de mayo de 2016 expedida por la Contaduría General de la Nación, *“Se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable”*, orienta a los responsables de la información financiera de las entidades en la realización de las gestiones administrativas necesarias para garantizar la producción de información financiera que cumpla con las características fundamentales a que se refieren los marcos conceptuales de los marcos normativos incorporados en el Régimen de Contabilidad Pública y en cumplimiento de esta normativa, se hace necesario definir los lineamientos generales para que la Secretaría Distrital de Ambiente, adelante las gestiones administrativas necesarias que conduzcan a garantizar la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable confiable, relevante y comprensible.

Que el numeral 3.2.15. de la Resolución N° 193 del 5 de mayo de 2016, *“Depuración contable permanente y sostenible”*, determina que las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y

Página 2 de 10

RESOLUCIÓN No. 01136

representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.

Que en el año 2015 la Contaduría General de la Nación emitió la Resolución 533, mediante la cual incorpora como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, la estructura del marco normativo para entidades del gobierno, el cual será aplicable a las entidades que se encuentren bajo el ámbito del régimen de contabilidad pública, el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera y las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos.

Que mediante el Decreto Distrital 450 del 2002 se hace una delegación y se adiciona el Decreto 854 de 2001, *“Por el cual se delegan funciones del Alcalde Mayor y se precisan atribuciones propias de algunos empleados de la Administración Distrital”*, señala: en su artículo primero: Adicionar al Decreto 854 de 2001 el artículo 13-1, el cual quedará así:

“ARTICULO 13-1. Delegar en los secretarios de despacho, directores de departamento administrativo, gerente de la unidad ejecutiva de servicios públicos, alcaldes locales en lo que respecta a los fondos de desarrollo local, y rectores o directores de las instituciones educativas distritales la competencia y la responsabilidad sobre la depuración de los valores contables de conformidad con la ley 716 del 2001 y el Decreto Reglamentario 1282 del 2002, así como el cumplimiento de las funciones derivadas de la presente delegación y la facultad de creación de los comités técnicos”.

Que la Resolución DDC-000003 del 05 de diciembre de 2018 *“Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital”*, expedida por la Contadora General de Bogotá D.C., en su artículo 1º establece: *“(…) los lineamientos para la sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital y para la evaluación y depuración permanente de las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, informes y reportes contables emitidos por la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. a través de sus Entes Públicos Distritales, en cumplimiento de lo indicado en el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable anexo a la Resolución No. 193 de 2016”.*

RESOLUCIÓN No. 01136

Que el artículo 3° de la Resolución DDC-000003 de 2018, indicó el deber de conformar o actualizar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable para los Entes Públicos Distritales.

Que en la parte considerativa de la Resolución 00684 del 09 de marzo de 2020, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se creó el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fue modificada mediante Resolución 00812 del 30 de marzo de 2020, y se menciona como sustento normativo el instructivo 002 de 2015, que imparte las instrucciones para la transición al Marco normativo para entidades del gobierno, el cual perdió vigencia una vez la Secretaría Distrital de Ambiente se acogió al nuevo marco normativo contable, es decir el 31 de diciembre de 2017.

Que el artículo décimo de la Resolución 00684 del 09 de marzo de 2020 no precisa los casos sobre cuáles el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable debe emitir recomendación para depuración ordinaria, tal como lo establece la Resolución 003 de 2018 de la Dirección Distrital de Contabilidad, *“Por la cual se establecen lineamientos para la Sostenibilidad del Sistema Contable Público Distrital”*. Por lo anterior se hace necesario determinar con precisión en qué casos el Comité debe emitir la recomendación correspondiente.

Que el párrafo segundo del artículo mencionado en el inciso anterior señala que: *“Siempre que este comité recomiende adelantar procesos de depuración contable el área técnica generadora de la información contable deberá adelantar las gestiones pertinentes para expedición del acto administrativo que ordene la depuración de dichas partidas.”*, lo que no es viable administrativamente, porque el proceso de depuración contable nace y culmina en la Subdirección Financiera quien como responsable de la Secretaría Técnica del Comité, tiene a su cargo la elaboración del acto administrativo definitivo de depuración y el reconocimiento contable correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01136

RESUELVE:

Artículo 1°. Creación. Crear el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2°. Definición. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente es la instancia asesora del área contable, creada para garantizar que la información financiera sea confiable, relevante, comprensible y refleje la realidad económica de la Entidad, así como, para evaluar, depurar de forma permanente las cifras y demás datos contenidos en los Estados Financieros.

Artículo 3°. Funciones. Son funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente, recomendar al Secretario, o a los servidores públicos responsables de las áreas de gestión, técnicas o administrativas sobre:

1. La aplicación y actualización de políticas contables y de operación.
2. La depuración extraordinaria de valores contables con base en la gestión administrativa, técnica y jurídica realizada en concordancia con los soportes documentales que la administración considere idóneos y sobre el avance del Plan de Sostenibilidad Contable.
3. Los aspectos que considere pertinentes para agilizar y gestionar el flujo de información de los insumos del proceso contable.
4. Los lineamientos que permitan agilizar el proceso contable de la entidad, sin perjuicio del deber que tienen los responsables directos del procesamiento de la información.
5. El estudio y evaluación de los informes que presente la Oficina de Control Interno, relacionados con las debilidades detectadas en el proceso de sostenimiento contable y sugerir alternativas de solución.

RESOLUCIÓN No. 01136

6. La elaboración de planes, programas y procesos de trabajo en la Secretaría Distrital de Ambiente, que permitan mantener actualizada la información contable.

Artículo 4°.-Integrantes. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Secretaría Distrital de Ambiente será conformado por los siguientes funcionarios, con voz y voto:

1. El (la) Subsecretario (a) General y de Control Disciplinario.
2. El (la) Director(a) de Gestión Corporativa, quien lo presidirá.
3. El (la) Director(a) de Control Ambiental.
4. El (la) Director(a) de Gestión Ambiental.
5. El (la) Director(a) de Legal Ambiental.
6. El (la) Director(a) de Planeación y Sistemas de Información Ambiental.
7. El (la) Subdirector(a) Financiero(a) como Contador, y secretario (a) técnico (a) del Comité

Invitados Permanentes (Quienes tendrán derecho a voz pero sin voto).

El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno de la entidad o su delegado.

Parágrafo 1°. A las sesiones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable podrán ser invitados aquellos funcionarios o particulares que, a criterio de los miembros del Comité, puedan aportar elementos de juicio respecto de los temas a tratar.

Parágrafo 2°. El (la) Subdirector (a) Financiero (a), en atención a la depuración de las cuentas por cobrar que se encuentren en la etapa coactiva, podrá considerar invitar a la Sesión del Comité, con voz pero sin voto, a un delegado de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda, dependencia competente de adelantar el proceso de cobro coactivo.

RESOLUCIÓN No. 01136

Artículo 4°. Secretaría técnica del comité. El (la) Subdirector (a) Financiero (a) de la Secretaría Distrital de Ambiente, actuará como Secretario Técnico del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Elaborar el orden del día para las sesiones del Comité y presenta los temas a tratar en cada sesión.
2. Convocar a las sesiones ordinarias por escrito, con una antelación no inferior a cinco (5) días, anexando la documentación e información que los miembros e invitados permanentes deban conocer previamente y el orden del día.
3. Convocar a las sesiones extraordinarias, en cualquier momento, por el medio más expedito, anexando los antecedentes para el estudio correspondiente.
4. Elaborar y suscribir las actas, que contengan las deliberaciones y las decisiones que se adopten en las sesiones del Comité.
5. Preparar el acto administrativo que contenga la aprobación y ordenación de la depuración de partidas contables, que suscribirá el (la) Secretario(a) Distrital de Ambiente, por recomendación del Comité.
6. Informar mediante comunicación interna a las dependencias involucradas, las decisiones adoptadas por el Comité.
7. Contar con un archivo documental de la información que se allegue al Comité y mantener la adecuada custodia y organización del mismo, de acuerdo con la normativa archivística vigente.
8. Ejercer sus funciones dentro del marco de la responsabilidad y confidencialidad.
9. Las demás que le sean asignadas por el Comité, siempre que tengan relación directa con sus funciones.

RESOLUCIÓN No. 01136

Artículo 5°. Sesiones. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable adelantará una sesión por lo menos cada semestre, o cada vez que el (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité lo considere necesario atendiendo las circunstancias y lo convoque de manera extraordinaria.

Parágrafo. Las sesiones del Comité se pueden realizar de manera presencial y/o de modo virtual, mediante el cual todos sus integrantes puedan intervenir, deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir dentro del lapso de tiempo indicado en la citación. Para lo cual el (la) Secretario (a) Técnico (a) dejará prueba del mecanismo utilizado en el cual se pueda verificar la hora, el contenido de las opiniones o decisiones de los miembros y el originador del mensaje, dejando constancia de dichas actuaciones en el acta respectiva. Las sesiones virtuales podrán realizarse a través de grupos de correo o mediante las aplicaciones de videoconferencias definidas como recursos tecnológicos por la Entidad, que permitan el intercambio de información entre los miembros del Comité.

Artículo 6°. Quorum. El quorum deliberatorio y decisorio del Comité Técnico Sostenibilidad Contable, será de mínimo (5) cinco integrantes permanentes.

Parágrafo 1°. La asistencia al Comité es obligatoria para todos sus integrantes, y se debe garantizar el quorum durante toda la sesión. No obstante, cuando por causa justificada algún integrante esté ausente durante la sesión del Comité, debe informar por escrito a la Secretaría Técnica del mismo, dentro de los tres (3) días anteriores o siguientes a la respectiva sesión. Dicha comunicación hará parte de la reunión celebrada.

Parágrafo 2°. Las recomendaciones y conceptos que resulten de cada sesión, son aprobados por mayoría simple de los integrantes que conformen el quorum. En los casos en que el Comité no apruebe los asuntos sometidos a su consideración, se deja constancia de ello en el acta de la sesión, en la cual se deben señalar las motivaciones de la decisión y se harán las recomendaciones u observaciones del caso.

RESOLUCIÓN No. 01136

Parágrafo 3º. De las reuniones llevadas a cabo por el Comité se elaborarán las respectivas actas, en un término no superior a diez (10) días contados a partir de la fecha de realización de la respectiva sesión y serán remitidas a los asistentes mediante correo electrónico, para su verificación y aprobación dentro de los cinco (5) días siguientes.

Artículo 7º. Formalización. Las actuaciones administrativas que se adelanten en virtud de las decisiones adoptadas por el Comité requerirán de su reconocimiento contable para la respectiva formalización, respaldados por los siguientes documentos soporte:

- a) Copia del acta de la sesión donde conste la decisión de registro o depuración contable adoptada.
- b) Soportes documentales idóneos que evidencian las acciones tomadas en el desarrollo de los estudios técnicos adelantados.
- c) Acto administrativo que contenga la aprobación y ordenación de la depuración de partidas contables, que será suscrita por el (la) Secretario (a) de la Entidad.
- d) Las demás que se precisen para justificar los registros contables correspondientes.

Artículo 8º. Fichas de saneamiento. Las actuaciones administrativas y la formalización de comprobantes contables, que se adelanten al interior de la Secretaría Distrital de Ambiente con ocasión de las decisiones adoptadas por el Comité, deberán contar con su ficha técnica de saneamiento o depuración, en la que se relacionarán y harán parte de la misma, los soportes documentales de las gestiones efectuadas al respecto.

Artículo 9º. Publicación. La presente Resolución deberá ser publicada en el link de Transparencia y Acceso a la información pública de la página web de esta entidad al tenor de lo previsto en la ley 1712 del 2014 reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 103 del 2015 y en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01136

Artículo 10°. Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los integrantes del Comité, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11°. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir del día siguiente al de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, particularmente las Resoluciones 00684 del 09 de marzo de 2020 y 00812 del 30 de marzo de 2020.

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de mayo del 2021



**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Elaboró:

GUIOMAR PATRICIA GIL ARDILA	C.C: 52264707	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/05/2021
-----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

GIOVANNI ARTURO GONZALEZ ZAPATA	C.C: 80500626	T.P: N/A	CPS: DIRECTOR DGC	FECHA EJECUCION:	05/05/2021
---------------------------------	---------------	----------	-------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	C.C: 52453929	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/05/2021
--------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------